

PUBLICADA: B.O.R. Nº 26 DE 28-Febrero-2002

ORGANO: AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

TÍTULO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS DE VADO EN LA CIUDAD DE LOGROÑO.

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de Diciembre de 2001, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Licencias de Vado en la Ciudad de Logroño, y no habiéndose presentado en el periodo de exposición pública ningún tipo de reclamación, al amparo de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, por lo que se procede a continuación a publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 10.b) de la Ley 29/1988 de 3 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción. En Logroño, a 13 de Febrero de 2002.- El Alcalde.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS DE VADO EN LA CIUDAD DE LOGROÑO.

Se ha elaborado por los Servicios Municipales la presente Ordenanza de Vados que regula el paso de vehículos a locales o espacios de uso privado y las licencias de reserva sobre terrenos de uso público peatonal titularidad del Ayuntamiento de Logroño.

El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras y bienes de uso público peatonal, que permite un uso intensivo para entrar y sacar vehículos para actividades privadas, con modificación del dominio público para hacerlo acorde con dicho uso.

La Ordenanza regula en su articulado tanto la licencia de vado como las licencias de reserva permanente o limitada de aparcamientos en vías públicas en beneficio de actividades concretas.

Regula la Ordenanza la necesidad de licencia para las anteriores actividades, aunque, de conformidad con la doctrina y jurisprudencia recaída sobre el tema, se

establece con el carácter de discrecional, puesto que el uso especial de dominio público municipal no es más que un acto unilateral de tolerancia por parte de la Administración que origina una situación de posesión esencialmente revocable, aunque, habría que añadir, discrecionalidad no es arbitrariedad, por lo que toda denegación de licencia tendrá que ser cumplidamente motivada, señalándose los fundamentos y las razones por las que se deniegue la solicitud de cualquier ciudadano, es decir que la decisión de la Administración municipal tendrá que ser suficientemente justificativa y asegurar la racionalidad de la decisión denegatoria.

Regula la Ordenanza en su Capítulo I las normas generales aplicables a ambas licencias, definiéndose tanto la licencia de vado como la de reserva de aparcamiento, la necesidad de licencia y las condiciones generales.

El Capítulo II se refiere a las licencias de vado y se regula de forma exhaustiva el procedimiento de concesión, las condiciones, la señalización, el horario y acceso, el rebaje de bordillo o vado, las tasas, fianzas y la extinción de la licencia.

El Capítulo III regula las reservas de espacio, y el Capítulo IV prevé las sanciones por infracción de la Ordenanza, previéndose, en consonancia con la vigente legislación sobre Régimen Local, multas de cuantía máxima de 900 Euros, terminando con una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS DE VADO EN LA CIUDAD DE LOGROÑO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

LICENCIAS DE VADO

ARTÍCULO 1

El paso de vehículos a locales o espacios de uso privado, pasando sobre espacios de uso público peatonal, requerirá la correspondiente licencia municipal de vado.

LICENCIAS DE RESERVA

ARTÍCULO 2

1. La reserva, permanente o limitada, de aparcamiento en vías públicas o espacios de uso público, en beneficio de actividades concretas, requerirá la correspondiente licencia municipal de reserva.

2. El Ayuntamiento podrá señalar, discrecionalmente, reservas de aparcamiento en zonas y horario determinado por razones de interés público y para la utilización generalizada de actividades, sectores o usuarios que estime oportunos.

3. Las reservas de espacio para obras y para carga y descarga de mercancías se regularán por su Ordenanza específica.

NECESIDAD DE LICENCIA

ARTÍCULO 3

1. Precisarán de las anteriores licencias toda clase de personas o entidades públicas y privadas, quedando sujetas al pago de las correspondientes tasas.

2. La competencia para su concesión radicará en la Alcaldía-Presidencia, previo informe del Servicio Técnico Municipal competente.

ARTÍCULO 4

La concesión de las licencias de vado, será discrecional, señalándose en esta Ordenanza los casos concretos de denegación y condiciones de otorgamiento, en su caso.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5

1. Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

1. La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase a la acera, admitiéndose, únicamente el vado o bordillo rebajado en las condiciones que fije el Ayuntamiento.
2. Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o reserva, traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tales licencias o sobre la dimensión real de las mismas.

2. En todos los casos citados, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de tales objetos, señales y demás elementos prohibidos, con depósito de los mismos en almacenes municipales y con gastos a cargo de los propietarios de los mismos o del titular de la licencia en cuyo beneficio se hubiera instalado o, subsidiariamente del propietario del local.

3. Igualmente podrá tramitarse, cuando proceda, expediente sancionador por ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva licencia, o por infracción a la Ley de Seguridad Vial.

CAPÍTULO II

LICENCIAS DE VADO

ARTÍCULO 6

1. La licencia de vado conllevará la prohibición de aparcamiento de cualquier vehículo frente a la entrada del local y, por consiguiente, la autorización para señalar tal circunstancia. Se tolerará la parada de vehículos en la zona y horario afectado por la licencia de vado cuando se halle el conductor en el vehículo y lo retire inmediatamente cuando sea requerido para ello.

2. En las vías o espacios de uso público donde esté prohibida la parada o estacionamiento por normas de tráfico o señalización vial, será preceptiva, no obstante, la licencia de vado a que se refiere el artículo 1º.

PROCEDIMIENTO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 7

Las licencias de vado se solicitarán en instancia de modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia de la licencia de actividad del local o espacio privado, o número de expediente de la concesión y Servicio que la tramitó, cuando el interesado se dedique a cualquier actividad sujeta a dicha licencia.
2. Plano de emplazamiento del local.
3. Plano del local, a escala comprensiva, con su distribución definitiva y superficies, haciendo especial referencia a la zona de vehículos y acceso. Así mismo se indicará la existencia de arbolado, zonas verdes, sistemas de riego, mobiliario urbano, farolas u otros obstáculos sobre la acera, situación actual de la acera y bordillo y dimensiones de ésta y de la calzada.
4. En caso de locales de estancia o guarda de vehículos, deberán aportarse además la capacidad máxima de vehículos y el número y tipo de vehículos que albergará de forma habitual:
 - a) Para garajes comunitarios, justificación documental de la comunidad de propietarios. (Fotocopia del CIF de la Comunidad.)
 - b) Para garajes tipo comercial, copia de la licencia e I.A.E actualizado, correspondiente a la actividad del local para el que se solicita el vado..
 - c) Para garajes sin fines comerciales, copia del Permiso o Licencia de circulación de los Vehículos que lo usarán de forma habitual, debiendo ser los propietarios de los mismos co-solicitantes de la licencia de vado, con las mismas responsabilidades que el solicitante principal.
 - d) Para otros locales de negocio, se adjuntará una breve memoria sobre la actividad a desarrollar en el mismo, justificación de la necesidad de la licencia, promedio estimado de entradas y salidas diarias de vehículos, horarios de actividad, etc. Así mismo se adjuntará documento acreditativo del alta o pago del I.A.E por la actividad y local objeto de la licencia.
5. Conformidad del propietario del local y asunción de su responsabilidad subsidiaria en las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza de Vados.
6. Así mismo, el propietario del local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2.d) de la vigente Ley 39/1988, de Haciendas Locales, tendrá la condición de sustituto del contribuyente en la Tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras.

CONDICIONES DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 8

Para la concesión y vigencia de las licencias de vado se requerirán las siguientes condiciones:

A.- Locales o espacios para guarda de vehículos.

Tendrán como mínimo una superficie de 100 m².

La capacidad y uso real del local o espacio será al menos para albergue de cinco vehículos tipo turismo, tres vehículos de transporte de hasta 5.000 Kg. de M.M.A., dos vehículos de transporte de 5001 a 12.500 Kg. de M.M.A. u otras combinaciones equivalentes.

B.- Otro tipo de locales o espacios.

Que por la naturaleza de la actividad a desarrollar se precise de forma indispensable el paso habitual de vehículos.

Que exista en su interior un espacio mínimo de 40 m² libre y destinado permanentemente a la carga y descarga habitual de vehículos, así como que cuente con las condiciones físicas necesarias.

Será requisito necesario que la fluidez y seguridad de la circulación no se vea perjudicada por el uso de la licencia solicitada, y que no exista mobiliario urbano u otro obstáculo que impida o dificulte gravemente el acceso y cuyo traslado o supresión no sea posible.

Dada la finalidad pública de la concesión de este tipo de licencias, será revocado su otorgamiento en el caso de que se comprueben cambios en las características o uso del local o espacio, que hubiera conllevado su denegación inicial.

ARTÍCULO 9

1. Con carácter general solamente se concederá una licencia para cada local o espacio, entendiendo como una sola unidad física toda superficie no separada de otra de forma absoluta por obra de fábrica permanente, excepto en aquellos casos en que las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño así lo determine.

2. Dado el carácter restrictivo de estas licencias, en beneficio del interés público, se tendrá en consideración por el Servicio técnico competente en la tramitación de estas licencias, que locales próximos, especialmente si son de un mismo titular, no obtengan individualmente tales licencias si se considera posible la unión o utilización mancomunada de una sola licencia de paso.

ARTÍCULO 10

Las licencias que se otorguen tendrán una vigencia de tres años prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo baja voluntaria por parte del peticionario o revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento (de conformidad con el Artículo 21 de la presente Ordenanza).

ARTÍCULO 11

Cuando la licencia de vado no suponga restricción de aparcamiento público; se localice en locales del Casco Antiguo, corresponda a viviendas unifamiliares o inmuebles de planta baja mas dos desarrolladas en dúplex así como en situaciones contempladas en el P.G.O.U., el Ayuntamiento podrá alterar las exigencias anteriores en forma discrecional y razonada.

SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 12

1. La señalización del vado se realizará mediante un disco de prohibición reglamentario colocado de forma permanentemente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros.

2. La placa correspondiente será facilitada en uso por el Ayuntamiento, siendo por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y

mantenimiento, así como su devolución en caso de baja o revocación de la licencia de vado.

3. Las placas de prohibición deberán ser del tipo normalizado por el Ayuntamiento, y contendrán las inscripciones del horario concedido y su número de licencia.

HORARIO Y ACCESO

ARTÍCULO 13

Las licencias de vado podrán otorgarse con prohibición de aparcamiento permanente o temporal según las siguientes posibilidades:

- a) Licencias de uso permanente. Se otorgarán en forma muy limitada y en casos y actividades que necesariamente lo exijan. Estas licencias comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante todas las horas de los días laborables, pudiendo incrementarse también a los festivos.
- b) Licencias de uso horario. Comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante un máximo de diez horas en los días laborables salvo acuerdo expreso adoptado por órgano competente. El horario concreto de limitación será solicitado por el interesado con la debida justificación, ajustándose a los horarios laborales normalizados y aprobados por la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 31 de Marzo de 1993, (sin perjuicio de ulteriores modificaciones por el Organo Municipal competente):

- Horario Laboral:
 - De 8 a 13,00 horas y de 15 a 19 horas
 - De 9 a 13,30 horas y de 16 a 20 horas
 - De 7 a 15,00 horas.

- Horario Especial: Según solicitud del interesado con la debida justificación.

Estas licencias de uso horario serán la norma general para establecimientos comerciales e industriales que no sean garajes de estancia.

ARTÍCULO 14

La anchura de la zona de acceso a los locales o espacios objeto de una licencia de vado será solicitada por el interesado teniendo que estar comprendida entre un mínimo de 3,50 mts. y un máximo de 5,00 mts. El Ayuntamiento podrá conceder longitudes mayores o menores de las especificadas en casos excepcionales debidamente justificados.

ARTÍCULO 15

El titular de la licencia de vado es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa a la licencia como tras su concesión. A estos efectos, será responsable también, cuando proceda, el propietario del local o espacio.

REBAJE DE BORDILLO O VADO

ARTÍCULO 16

Una vez iniciado el expediente administrativo y emitido el preceptivo informe técnico, si éste es favorable, la ejecución de las obras de modificación de acera y rebaje de bordillo será requisito imprescindible para la obtención de la correspondiente licencia.

Estas obras serán realizadas de conformidad con las características y dimensiones que exprese el citado informe técnico. Si en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a su notificación al interesado, no se hubieran ejecutado las obras, se considerará desistido de su petición.

TASAS Y FIANZAS

ARTÍCULO 17

1. El titular de la licencia está obligado a no cambiar ni la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado y del local, sin autorización previa de la Administración Municipal.

2. La modificación de la acera y bordillo así como su supresión, en caso de extinción de la licencia, serán de cuenta y cargo del titular de la misma, siendo responsable también cuando proceda, el propietario del local o espacio.

3. En caso de extinción de la licencia, las obras de reposición del vado deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de un mes.

ARTÍCULO 18

1. La supresión del vado y reposición del bordillo, así como la reposición de la acera a su estado normal, podrá realizarse por el Ayuntamiento como ejecución sustitutoria con cargo directo a la fianza y, si esta no existiera o fuera insuficiente, con exacción directa al responsable.

2. Las placas de señalización podrán ser retiradas y anuladas por los servicios del Ayuntamiento, en caso de quedar sin efecto la licencia de vado por cualquier motivo o por incumplimiento de las condiciones de eficacia de la misma.

ARTÍCULO 19

Estas licencias estarán sujetas al pago de las correspondientes tasas, con sujeción a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (Vados).

Así mismo, podrá establecerse la exigencia de una fianza o depósito metálico con el fin de garantizar la reposición de la acera y bordillo a sus condiciones normales.

EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 20

La competencia para la extinción de las licencias radicará en la Alcaldía-Presidencia, previo informe del Servicio Técnico Municipal competente.

La extinción de una licencia de vado se podrá producir:

- a) Por renuncia de la parte interesada. La baja se produce a solicitud del interesado, y surtirá efectos económicos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hubiese sido presentada, (salvo que la tasa pueda ser prorrateada de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente), quedando obligado a la reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto de viario, y a la entrega de la correspondiente placa de señalización.
- b) Revocación por el Ayuntamiento, por interés público.
Se precisará la instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados.
- c) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Las licencias de vado podrán ser revocadas por incumplimiento de alguna de las condiciones a que estuvieran subordinadas, por falta de pago de la tasa correspondiente, cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento, cuando sobrevinieren otras que, de haber existido, hubiesen justificado su denegación inicial, o por cambio de negocio o de titularidad de cualquiera de las licencias de actividad o de vado.

En cualquiera de estos casos, será preceptiva la reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto de viario, y a la entrega de la correspondiente placa de señalización en el plazo máximo de UN MES, desde la notificación de la extinción de la licencia. En caso contrario, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Logroño a cargo del obligado, con posibilidad de liquidación provisional antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

CAPÍTULO III

RESERVAS DE ESPACIO

ARTÍCULO 21

Las reservas de espacio previstas en el artículo 2º de esta Ordenanza serán concedidas de forma restrictiva y siempre en consideración al beneficio que su otorgamiento pueda ocasionar a una mejor regulación del tráfico, a la eliminación de entorpecimientos al mismo, a interés público general o a la mejora de los servicios de la Administración.

ARTÍCULO 22

Las licencias para reserva de espacio serán solicitadas aportando la siguiente documentación:

- a) Instancia en que se concrete el objeto de la petición, suscrita por el titular de la actividad en cuyo beneficio se formula.
- b) Amplia memoria justificativa de la necesidad de la reserva solicitada y su beneficio al tráfico, al interés público general o a la eficacia de un servicio de la Administración.

- c) Plano a escala 1/500 en el que se señale y acote con la mayor precisión posible, la zona de reserva pretendida.

ARTÍCULO 23

La Alcaldía-Presidencia adoptará la decisión oportuna a la vista de los informes del Servicio Técnico Municipal competente.

ARTÍCULO 24

La licencia que se otorgue podrá ser condicionada en la forma que discrecionalmente acuerde el Ayuntamiento y podrá ser revocada su concesión o alterado su aprovechamiento en cualquier momento y sin indemnización alguna.

ARTÍCULO 25

Estas licencias de reserva estarán sujetas a lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26

Todos los gastos de señalización, instalación supresión y restitución a las condiciones originales serán de cuenta del solicitante, quien responderá asimismo, de su mantenimiento en perfectas condiciones.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 27. SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso, se sancionarán con las siguientes multas:

- Por infracción del artículo 1, multa de 600 a 900 Euros.
- Por infracción del artículo 5, multa de 60 a 300 Euros
- Por infracción del artículo 15, multa de 150 a 450 Euros.
- Por infracción del apartado tercero del artículo 17, multa de 300 a 600 Euros.
- Cualquier otra infracción de los preceptos de esta Ordenanza se sancionará con multa de hasta 150 Euros.

2. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

3. La imposición de multas será competencia de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de la Potestad Sancionadora que la desarrolla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. La presente Ordenanza será de aplicación a los titulares de licencias otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor, manteniéndose en todo caso las

responsabilidades del propietario del local en los términos en que fueron acordadas en el Acuerdo de su Concesión.

2. A la entrega de la nueva placa de señalización los titulares de la licencia deberán hacer entrega de la placa anterior, además de los paneles correspondientes a los años anteriores.
3. De forma transitoria, durante el año 2002, seguirá vigente lo establecido en la Ordenanza anterior en cuanto a la señalización de los accesos del paso de vehículos sobre acera (Art. 12 en su punto tercero.)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen la materia que nos ocupa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.